

CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA
(compra vehículo motor)

ENTRE:

BANCO OPTIMA DE AHORRO & CREDITO, S.A., entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana y especialmente por la ley monetaria y financiera 183-02 de fecha 21 de noviembre del año 2002, Registro Nacional de los Contribuyentes número 1-30-46310-7, Registro Mercantil número 56919SD, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Cub Scout No. 42, esquina Boy Scout, Ensanche Naco, de esta ciudad, representada en este contrato por su Vicepresidente Ejecutivo, Señor **JUAN ARTURO TAPIA ALONSO**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Calle Cub Scout No. 42, esquina Boy Scout, Ensanche Naco, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1014712-1, dirección de correo electrónico jtapia@bancooptima.com, quien en lo adelante se denominará **"EL BANCO"**, de una parte, y,

Generales del Deudor según Artículo 15, Ordinal 1, Letra "a" del Reglamento de Protección al Usuario y sus modificaciones ("en caso de persona física, el (los) nombre(s), apellido(s), nacionalidad, estado civil, domicilio y documento de identidad; y en el caso de persona jurídica, la denominación social, el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC), el número de Registro Mercantil y domicilio, además de las generales de su representante legal") quien en lo adelante se denominará, dirección de correo electrónico _____ (debe ser la dirección de correo declarada en el Formulario Conozca a su Cliente de EL BANCO), **"EL DEUDOR"**, de otra parte; y,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.

OBJETO.

MONTO DEL PRESTAMO.

DESTINO.

EL BANCO concede a EL DEUDOR, el cual acepta, un préstamo por la suma de _____ PESOS ORO CON 00/100 (RD\$ _____,000.00), según las condiciones estipuladas en este contrato, la cual deberá ser destinada por EL DEUDOR a la compra de un vehículo de motor constituido en garantía mobiliaria mediante este contrato.

OFICIO

OFC-PRO-202522865

15 MAY 2025



Página 1 de 18



"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.006271, de fecha diecisiete (17) de octubre del 2023."

ARTICULO 2.
DESEMBOLSO.
PAGARE NOTARIAL.

2. El Préstamo será recibido por **EL DEUDOR** mediante un único desembolso.

2.1. **EL DEUDOR** responde con su patrimonio por el saldo insoluto de la garantía mobiliaria que se constituye mediante este Contrato.

2.2. En virtud de lo anterior, en adición del bien mueble otorgado, para garantía y seguridad del pago del Préstamo que se regula más adelante, **EL DEUDOR** firmará un Pagaré Notarial para garantizar las sumas que le son desembolsadas, en el formato que se indica en el **Anexo 1** de este documento. Una copia o compulsa de este Pagaré le será remitida, de inmediato, a **LA DEUDORA** por escrito, en físico, o electrónico, con la invitación de buscar su copia física original de la compulsa por las oficinas de **EL BANCO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de ejecutar el Pagaré, en caso de que la garantía mobiliaria otorgada no resulte suficiente para cubrir el monto adeudado.

ARTICULO 3.
INTERESES.
FACULTAD DE REVISION DE LA TASA DE INTERES DE EL BANCO.

3.1. **EL DEUDOR** pagará intereses de un _____ **POR CIENTO** (____%) anual, sobre el saldo insoluto de los valores adeudados. El computo de los intereses será a partir de la fecha del desembolso de la suma otorgada en préstamo. El cálculo de los intereses aplicables se hará multiplicando la tasa de interés devengada, por el saldo insoluto del crédito, dividido entre trescientos sesenta (360) días y el resultado de la operación anterior se multiplicará por la cantidad de días facturados. Estos intereses estarán incluidos en la Tabla de Amortización que figura anexa a este contrato y podrían variar, de tiempo en tiempo, de acuerdo a las variaciones del mercado. En este caso, se le notificará por escrito a **EL DEUDOR**, con una anticipación de 30 días de la fecha en que vayan a aplicarse la nueva tasa de interés

Los intereses moratorios serán de un _____% y los genera el capital adeudado de la obligación aquí garantizada.

3.2. **EL DEUDOR** reconoce que **EL BANCO**, a su discreción o, en virtud de alguna disposición legal o resolución de las autoridades competentes, tendrá la facultad de revisar las tasas de interés aplicables en cualquier momento durante la vigencia del crédito. **EL DEUDOR** reconoce además que **EL BANCO** podrá, conforme sus políticas internas y cuando así lo considere, aumentar o disminuir las tasas de interés, en cuyo caso **EL BANCO** deberá informarlo a **EL DEUDOR** en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la aplicación de la variación, participándole respecto del nuevo monto de las cuotas y la tasa de intereses. **EL BANCO**

notificará a **EL DEUDOR** conforme a los medios establecidos en este contrato o mediante mensaje SMS, correo electrónico, volantes de pago u otros medios similares en el plazo antes indicado.

3.2.1. En caso de que **EL DEUDOR** no esté de acuerdo con alguna variación en las tasas o condiciones vigentes del contrato, **EL DEUDOR** dispondrá del plazo transcurrido entre la notificación y la implementación del cambio para notificar por escrito, con acuse de recibo, su decisión de terminar el contrato y saldar la totalidad de la deuda, incluyendo capital, intereses y/o cualquier otro gasto que aplique a la fecha de la notificación de la terminación. La entidad no podrá cobrar penalidad alguna por dicha terminación anticipada, siempre que esta se produzca como consecuencia de un cambio en las condiciones vigentes del contrato, conforme al artículo 20, párrafo del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

3.3. EL DEUDOR consiente en que, de conformidad con las condiciones fijadas por el Artículo 1154 del Código Civil, los intereses vencidos y no pagados por el plazo de un (01) año contado a partir de su fecha vencimiento, podrán ser capitalizados y producirán a su vez intereses.

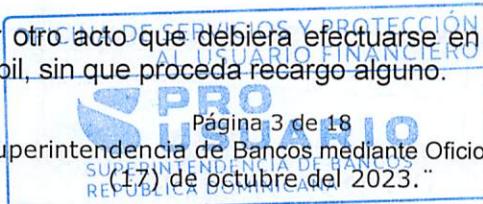
ARTICULO 4.
FORMA DE PAGO.
VIGENCIA DEL PRESTAMO.

4.1. EL DEUDOR está obligado pagar a **EL BANCO** las Cuotas del Préstamo, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, los días de vencimiento de cada cuota. El pago de la primera cuota se efectuará a los treinta (30) días de haberse efectuado el desembolso.

4.2. EL DEUDOR pagará a **EL BANCO** el Préstamo en _____ (____) Cuotas mensuales, iguales y consecutivas, contentivas de intereses y capital por la cantidad de _____, conforme consta en la Tabla de Amortización que figura como Anexo 1 de este Contrato, formando parte integrante del mismo. Es decir, desde el día _____ (____) del mes de _____ (____) del año _____ (____) y hasta el día _____ (____) del mes de _____ (____) del año _____ (____), en el entendido de que las cuotas se mantendrán inalterables siempre y cuando los pagos se efectúen en las fechas convenidas en el presente contrato.

4.2.1. EL BANCO entrega, en esta misma fecha, a **EL DEUDOR** todos los documentos elaborados para este Préstamo incluyendo la **Hoja Resumen del Contrato** y la Tabla de Amortización y, a siempre mantener a disposición del usuario esta Tabla de Amortización toda vez que se produzca una variación en la cuota y, en cualquier momento que fuere requerido por **EL DEUDOR**. En adición, **EL BANCO** entrega, en esta misma fecha a **EL DEUDOR** el Tarifario de Servicios Legales por Recuperación de Créditos y, el cual también figura como Anexo de este Contrato.

4.3. Todo pago o cualquier otro acto que debiera efectuarse en sábados o en días feriados, se realizará el siguiente día hábil, sin que proceda recargo alguno.



4.4. EL DEUDOR efectuará los pagos del Préstamo en el domicilio de **EL BANCO** mediante transferencia bancaria a la Cuenta _____ de **EL BANCO** en el Banco _____ o, a través de los medios que **EL BANCO** habilite para estos fines.

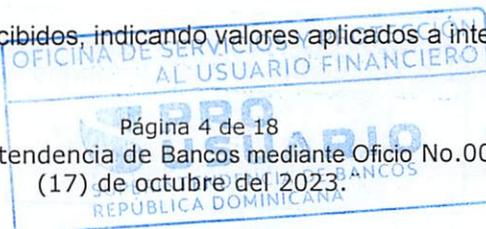
4.4.1. Queda expresamente acordado que los pagos realizados por **EL DEUDOR** mediante la utilización de cheques sólo serán considerados como efectivos y liberatorios a partir del día en que el banco girado acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente, en caso de que el (los) mismo (s) sea (n) devuelto (s) posteriormente se penalizará por cada devolución con la suma de QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$500.00), la aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa y es independientemente de la mora que se refiere el presente artículo. Queda entendido entre LAS PARTES que en los casos de pagos mediante cheques que posteriormente resulten devueltos, **EL BANCO** podrá revertir la aplicación de dicho pago y si el cheque devuelto fuera sustituido o redepositado o, **EL BANCO** podrá hacer una nueva aplicación del pago tomando como base la fecha del redepósito o del depósito del cheque sustituto, entendiéndose que la nueva aplicación sustituirá plenamente la anterior.

4.5. En caso de que **EL BANCO** modifique o cambie el lugar del pago, se compromete y obliga a notificar a **EL DEUDOR** la modificación sobre el lugar del pago (la cuenta bancaria antes indicada) indicándole el nuevo lugar de pago, por escrito, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de esa medida, es decir, del nuevo lugar del pago.

4.6. En caso de que **EL DEUDOR** dejare de efectuar el pago de alguna de las Cuotas, éste se obliga a pagar a **EL BANCO** la suma adicional sobre el monto del o de los pagos vencidos, a ser calculados desde la fecha de su vencimiento hasta el día en que **EL DEUDOR** realice el o los pagos, estipulación esta que constituye una cláusula penal. Esta suma adicional (mora) será calculada a razón de un cinco por ciento (5%) mensual sobre el monto dejado de pagar, por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses del crédito y, sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de resolver este contrato y ejecutarle la garantía constituida a su favor. **EL BANCO** se obliga a informar a **EL DEUDOR** sobre cualquiera de estos asuntos, por cualquier medio fehacientes tales como cartas, correos electrónicos, mensajes de textos SMS, volantes de pagos, entre otros medios disponibles, con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la entrada en vigencia del referido cambio.

4.7. Contra los pagos que reciba de **EL DEUDOR**, **EL BANCO** expedirá un recibo de pago o descargo a favor de éstos debidamente firmado y sellado por la persona autorizada por **EL BANCO** para estos fines, el cual recibo contendrá por lo menos detalles de:

- Nombre del deudor;
- Número de préstamo;
- Fecha de pago;
- Cantidad recibida;
- Aplicación de los valores recibidos, indicando valores aplicados a intereses, capital y otros;
- Balance después del pago;



- Información respecto de cualquier variación en las cuotas para el próximo pago o cualquier otra información.

EL BANCO se compromete a garantizar que esta información sea clara, precisa y de fácil comprensión para **EL DEUDOR**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.10.3 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

4.8 En caso de fallecimiento de **EL DEUDOR**, **EL BANCO** tendrá la opción de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales a sus sucesores y causahabientes, en cuanto al capital prestado, intereses y demás obligaciones estipuladas en este contrato. No obstante, en aquellos casos en que exista una póliza de seguro de vida contratada como requisito para la obtención del préstamo, conforme a lo establecido en el artículo 5.3, literal f del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, **EL BANCO** y/o los sucesores estarán obligados a **iniciar oportunamente el proceso de reclamación ante la aseguradora correspondiente**, para la cobertura de la deuda, en los casos que aplique y sea necesario.

ARTICULO 5.
CONSTITUCION DE GARANTIA MOBILIARIA.
VALOR DE LA GARANTIA.

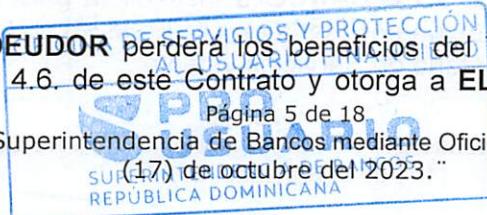
5.1. Para seguridad y garantía del pago de la suma entregada en préstamo, así como sus intereses, **EL DEUDOR** constituye formal y expresamente a favor de **EL BANCO**, quien acepta, una garantía mobiliaria la cual se registrará por las disposiciones de la Ley No. 45-20 del 21 de febrero del 2020 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 18-23 de fecha 26 de enero del 2023 que aprueba el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, sobre el vehículo que se describe a continuación (en lo adelante "la garantía mobiliaria"):

"**Tipo de Vehículo:** _____ **Marca:** _____
Modelo: _____ **Año:** _____, **Color:** _____ **Serie**
Número: _____ **Chasis Número:** _____, **Placa**
Número: _____, **Matrícula** _____, **expedida en fecha** ____ de ____ de
_____, **a favor de** _____"

Las partes convienen que la garantía mobiliaria estará vigente con toda su fuerza y alcance, hasta el día que se produzca el saldo total y definitivo del préstamo, intereses y/o cualquier otro gasto que aplique. En caso de incumplimiento o a falta de pago de dos (2) cuotas vencidas establecidas, sesenta (60) días o más de moras, se declarará crédito vencido, y en consecuencia, **EL DEUDOR** perderá el beneficio del Término, facilidades de pago acordadas, y como consecuencia la exigibilidad del total adeudado en beneficio y provecho del **EL BANCO** conforme a lo establecido por la Ley para estos fines.

A falta de pago de **EL DEUDOR** perderá los beneficios del Término estipulado conforme lo establecido en el Artículo 4.6. de este Contrato y otorga a **EL BANCO** el derecho a exigir la

"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.006271 de fecha diecisiete (17) de octubre del 2023."



totalidad del monto adeudado, en consecuencia, que el monto total sea transferido a crédito vencido se procederá con la ejecución de la garantía mobiliaria de conformidad con las disposiciones de la Ley 45-20 y su Reglamento de aplicación, así como cualquier otra ley, norma o disposición que se apruebe en el futuro, de tiempo en tiempo.

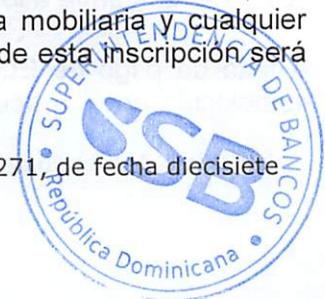
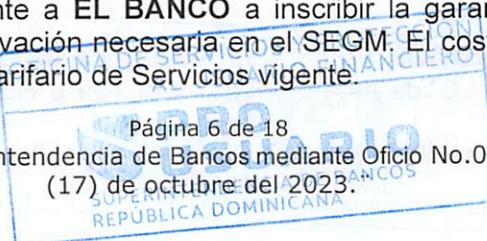
5.2. EL DEUDOR declara que el vehículo anteriormente descrito ha sido valorado por la Dirección General de Impuestos Internos en la suma de RD\$ _____.

5.3. EL DEUDOR declara bajo la fe de juramento lo siguiente:

- a) Que la garantía mobiliaria es de la exclusiva y total propiedad de **EL DEUDOR** y que al momento de la firma del contrato no existe sobre esta ningún tipo de carga o gravamen sea judicial, convencional o legal, comprometiéndose y obligándose **EL DEUDOR** a no desprenderse del derecho de propiedad, en toda su extensión, esto es, no realizar en favor propio o en provecho de terceros, arrendamientos, gravámenes, ventas, usufructos, ni cualquier otro tipo de desmembramiento del derecho real de propiedad, salvo consentimiento previo otorgado por escrito del **EL BANCO**.
- b) Que la garantía mobiliaria está bajo la posesión absoluta y total de **EL DEUDOR** y se compromete a no trasladarla fuera de la República Dominicana.
- c) Que a la garantía mobiliaria le corresponden los colores, dimensiones, números, marcas y/o cualquier identificación descrita en este contrato.
- d) Que **EL DEUDOR** pondrá a disposición de **EL BANCO** la garantía mobiliaria, al primer requerimiento que se le haga, en caso de que deje de pagar la deuda que ha contraído, en el término acordado o cuando ocurra un incumplimiento de cualquier otra obligación convenida en este contrato;
- e) Que **EL DEUDOR** responde con su patrimonio por el saldo insoluto de la garantía mobiliaria.
- f) Que la garantía mobiliaria queda bajo responsabilidad de **EL DEUDOR** asumiendo los riesgos de destrucción, por las pérdidas o daño, salvo en aquellos casos que el **DEUDOR** haya contratado un seguro a favor de **EL BANCO**.

5.4. EL DEUDOR se obliga y compromete a la guarda, conservación y preservación de la garantía mobiliaria en las mismas condiciones que se encuentra a la firma de este contrato, hasta que finalice con todas sus consecuencias legales. **EL BANCO** podrá a su discreción, solicitar en cualquier momento a **EL DEUDOR**, realizar inspecciones a la garantía mobiliaria y/o solicitar entrega de informes sobre su condición, quedando **EL DEUDOR** obligado a notificar, por escrito, sobre hechos que disminuyan su valor, perturben su posesión o comprometan su dominio.

5.4.1. La garantía mobiliaria comprenderá el o los bienes muebles derivados, o los bienes atribuibles en que se convierta, transforme o sustituya el vehículo originalmente gravado mediante este contrato. Para efectos de su oponibilidad frente a terceros, esta garantía deberá constar en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). En este sentido, **EL DEUDOR** autoriza expresamente a **EL BANCO** a inscribir la garantía mobiliaria y cualquier sustitución, modificación o renovación necesaria en el SEGM. El costo de esta inscripción será conforme al establecido en el Tarifario de Servicios vigente.



La inscripción en el SEGM tendrá una vigencia de cinco (5) años, conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Ley No. 45-20 sobre Garantía Mobiliaria, renovable por el plazo que acuerden las partes o por períodos adicionales de cinco años, manteniendo la fecha de prelación original siempre que la renovación se realice antes del vencimiento. La vigencia de dicha inscripción es independiente de la duración del presente contrato.

Asimismo, **EL DEUDOR** reconoce que la inscripción en el SEGM tiene carácter puramente informativo y no constituye, por sí sola, derechos sustantivos. En caso de vencimiento del plazo de inscripción durante la vigencia del presente contrato, **EL DEUDOR** no podrá alegar falta de inscripción como motivo de incumplimiento. En caso de prescripción del derecho o extinción de la obligación garantizada, si **EL BANCO** no procediere a cancelar la inscripción, **EL DEUDOR** podrá solicitar dicha cancelación por la vía judicial, conforme a lo establecido en el reglamento aplicable del SEGM.

5.4.2. En la eventualidad de que el bien otorgado en garantía mobiliaria sufriera algún daño o pereciera, por cualquier causa o naturaleza, incluyendo cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a notificar a **EL BANCO** en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Dicha notificación deberá incluir además los detalles del bien que sustituirá la garantía, el cual deberá tener igual naturaleza, condición, y valor al bien constituido en garantía mobiliaria al momento de formalización del presente contrato.

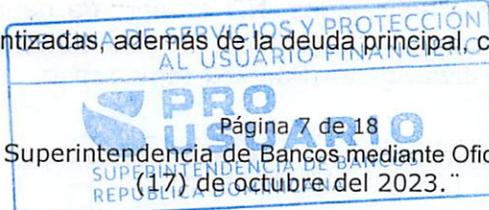
EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no la nueva garantía propuesta por **EL DEUDOR**, pudiendo requerir una nueva propuesta si dicho bien no reúne las condiciones o no garantiza el valor del monto adeudado más los intereses y accesorios aplicables. Las partes acuerdan que en el caso de que **EL BANCO** no reciba una propuesta viable para restablecer el valor de la garantía mobiliaria en un plazo máximo de tres (3) días laborables contados a partir de la fecha de la notificación de **EL DEUDOR** o el momento en que **EL BANCO** haya identificado que el bien ha sufrido daños que disminuyen su valor, sin necesidad de que haya sido notificado por **EL DEUDOR**.

5.5. Este Contrato tiene autonomía funcional respecto del contrato de crédito o financiamiento en virtud del cual surge la obligación garantizada, por lo que puede documentarse en forma conjunta, en forma separada o anexa al mismo. Por estos motivos, **EL BANCO** se reserva el derecho de solicitarle a **EL DEUDOR** la firma de un acuerdo separado para regular la Garantía Mobiliaria, en caso de que las estipulaciones aquí contenidas necesiten ser modificadas por mandato de la Ley o por la aprobación de futuros Reglamentos para la aplicación de la misma.

ARTICULO 6.
OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
IMPUTACION DE LOS PAGOS.

6.1. Las obligaciones garantizadas, además de la deuda principal, comprenden:

Página 7 de 18
"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.006271, de fecha diecisiete (17) de octubre del 2023."



- 1) Los intereses ordinarios y los intereses moratorios que genera el capital adeudado de la obligación garantizada.
- 2) Las comisiones que deban ser pagadas al acreedor garantizado, de ser pactadas por las partes.
- 3) Los gastos en que incurra el acreedor garantizado o el depositario de los bienes en garantía para la guarda, custodia y conservación de dichos bienes previamente pactado.
- 4) Los gastos, efectuados con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía, lo que incluye honorarios de profesionales tanto del Ejecutor de la Garantía que es el Notario Público como de los actos que deban ser notificados por alguacil.
- 5) Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato principal o del contrato de garantía, cuantificados judicialmente o en virtud de laudo arbitral, por contrato de transacción o por medio de un procedimiento acordado por las partes expresa y voluntariamente para tales efectos, en documento separado.
- 6) La liquidación convencional de daños y perjuicios, cuando hubiere sido pactada durante el proceso de ejecución de la garantía.
- 7) Cualesquiera otras obligaciones pactadas por las partes en este documento.

Por tanto, todo pago que **EL BANCO** reciba de **EL DEUDOR** se imputará, por cuenta y autorización expresa por este medio de **EL DEUDOR**, en el orden de prelación siguiente, tomando en consideración la antigüedad de los pagos, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contabilidad de Entidades Supervisadas, vigente y, sus modificaciones aprobadas, de tiempo en tiempo: En primer orden: el balance de intereses, comisiones y cargos y accesorios, cuando aplicaren; En segundo orden: al capital, tomando en consideración la antigüedad de estos.

En el caso de los gastos y daños y perjuicios antes indicados, se pagarán en caso de que se generen por causas de incumplimiento de las obligaciones de pago y procesos de ejecución de la garantía.

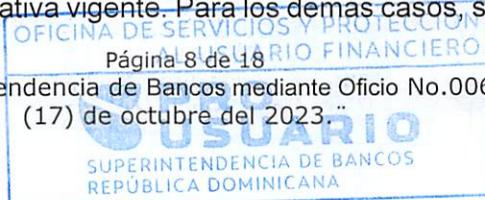
6.3. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de **EL BANCO** al derecho de dar por resuelto el presente contrato, ni a su derecho de ejecutar la Garantía constituida mediante este contrato.

ARTICULO 7.
PAGOS ANTICIPADOS.
CANCELACION DEL PRESTAMO Y LA GARANTIA MOBILIARIA.
COMPENSACION.

7.1. EL DEUDOR podrá pagar cualquier parte del capital prestado antes de su vencimiento, siempre que no adeude sumas por concepto de intereses vencidos. **EL DEUDOR** realizará el pago de los intereses mensualmente. Asimismo, **EL DEUDOR** podrá, a su entera discreción, efectuar abonos o pagos extraordinarios al capital.

En caso de pagos o cancelaciones anticipadas, **NO** se aplicará penalidad alguna si dicha cancelación anticipada se realiza como resultado de un cambio en las condiciones contractuales, conforme a la normativa vigente. Para los demás casos, se aplicará la penalidad

“Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.006271, de fecha diecisiete (17) de octubre del 2023.”



establecida en el **Tarifario de Servicios** de **EL BANCO**, el cual se encuentra anexo a este contrato y está disponible en todo momento para **EL DEUDOR**.

EL DEUDOR tendrá derecho a elegir si los abonos extraordinarios al capital se aplican para reducir el monto de la cuota mensual o para disminuir el plazo del contrato. Esta elección deberá ser comunicada por escrito a **EL BANCO** en el momento de realizar el abono extraordinario. Una vez procesado el abono, **EL BANCO** entregará a **EL DEUDOR** la **Tabla de Amortización modificada**, reflejando el impacto del pago extraordinario según la opción elegida por **EL DEUDOR**. Esta nueva tabla será puesta a disposición del cliente a través de los canales previamente acordados, tales como correo electrónico, sucursales físicas, portal en línea o aplicación móvil, según la preferencia de **EL DEUDOR**.

7.2. EL DEUDOR podrá obtener la liberación de su garantía cuando haya saldado la deuda en su totalidad.

7.3. En caso de saldo del préstamo, **EL BANCO** se compromete y obliga a solicitar la cancelación de la inscripción de la garantía en el de Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias en la forma que establece el Reglamento 18-23.

7.4. EL DEUDOR mediante el presente contrato expresa su consentimiento y autorización a favor de **EL BANCO** para que en caso de que las cuotas y demás valores generados por el préstamo que mediante el presente contrato se desembolsa, no sean saldadas mediante pago directo en la fecha establecida, es decir, que estando vencidos, **EL DEUDOR** no los haya pagado, dichos valores sean debitados de la cuenta de ahorro que mantiene **EL DEUDOR** en **EL BANCO**, o de cualesquiera otros valores que permanecieran depositados en **EL BANCO**, hasta la cancelación definitiva de la presente facilidad, debiendo en tal caso **EL BANCO** informar por escrito posteriormente a **EL DEUDOR** acerca del débito realizado a su cuenta. En tales casos, **EL BANCO** se compromete a informar por escrito a **EL DEUDOR** de manera posterior al débito, incluyendo el detalle de los valores aplicados, especificando los montos cargados a capital, intereses, mora u otros conceptos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6.5, literal b del Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

ARTICULO 8.

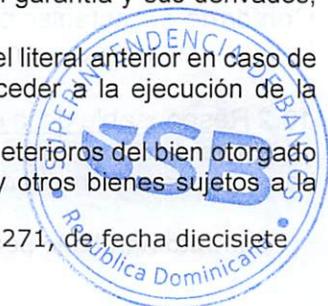
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL DEUDOR SOBRE LA GARANTIA MOBILIARIA.

EL DEUDOR tendrá los derechos y las obligaciones siguientes:

- 1) Derecho a usar el vehículo dado en garantía;
- 2) Obligación de efectuar los cobros en relación con los bienes dados en garantía y sus derivados, en el curso ordinario de sus negocios;
- 3) Obligación de suspender el ejercicio de los derechos mencionados en el literal anterior en caso de que **EL BANCO** le notifique a **EL DEUDOR** de su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria;
- 4) Obligación de hacer todos los actos necesarios para evitar pérdidas y deterioros del bien otorgado en garantía, así como de los derechos derivados atribuibles a ellos y otros bienes sujetos a la

Página 9 de 18

“Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.006271, de fecha diecisiete (17) de octubre del 2023.”



garantía mobiliaria;

- 5) Obligación de permitir que **EL BANCO** inspeccione el vehículo dado en garantía, a fin de verificar su cantidad, calidad y estado de conservación;
- 6) Obligación de contratar un seguro adecuado, conforme se estipula más adelante;
- 7) Obligación de asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño del bien dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado el seguro a favor de **EL BANCO**;
- 8) Obligación de pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

ARTICULO 9. **INSCRIPCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA.**

9.1. La garantía mobiliaria adquiere publicidad con la inscripción de esta mediante un formulario respectivo en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. En dicho formulario se hará referencia al carácter prioritario de la garantía, por la que **EL BANCO** goza de prioridad sobre los bienes que financia, los que se podrán describir de acuerdo con su naturaleza, por categoría, sin necesidad de descripción pormenorizada en tanto queden diferenciados de otros bienes anteriormente gravados.

9.2. EL DEUDOR pagará los costos vinculados a la inscripción de la garantía otorgada en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), los cuales estarán debidamente transparentados en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**, disponible para consulta en sus canales oficiales.

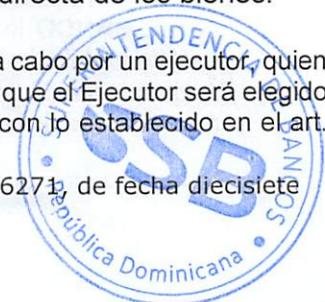
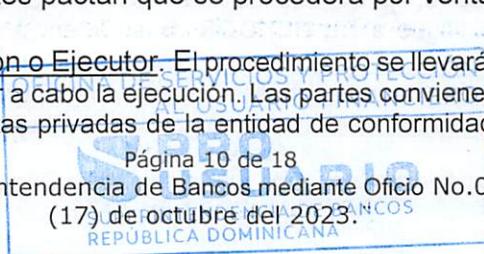
ARTICULO 10. **EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA.** **REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL.**

10.1. Sometimiento expreso a Procedimiento abreviado de ejecución extrajudicial. La garantía mobiliaria objeto de este contrato se ejecutará de conformidad con el proceso abreviado de ejecución establecido en la Ley 45-20 de garantías Mobiliarias y su Reglamento de Aplicación.

En consecuencia, las partes pactan **EXPRESAMENTE** de que se somete el procedimiento abreviado de ejecución extrajudicial de la Garantía mediante el Procedimiento de ejecución extrajudicial para el cobro de las obligaciones dinerarias que han sido garantizadas por la garantía mobiliaria aquí convenida y que las Partes por medio de este Contrato han acordado ejecutar sin intervención judicial, que cumplirá con los requisitos que establece la Ley 45-20. De conformidad con las disposiciones de la Ley, este mecanismo se puede pactar y se pacta en este contrato.

Conforme se estableció en el párrafo anterior, este proceso se lleva a cabo sin intervención judicial y a continuación las partes pactan que se procederá por venta directa de los bienes.

10.2 Responsable de la ejecución o Ejecutor. El procedimiento se llevará a cabo por un ejecutor, quien es la persona responsable de llevar a cabo la ejecución. Las partes convienen que el Ejecutor será elegido entre las partes a través de las listas privadas de la entidad de conformidad con lo establecido en el art.



94 de la Ley 45-20.

10.3. Reglas de Ejecución.

Solicitud inicial. **EL BANCO** para iniciar el proceso de ejecución, entregará al ejecutor designado la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, adjuntando a la misma el título ejecutorio consistente en este contrato de garantía mobiliaria original y la certificación de inscripción del formulario de ejecución.

Requerimiento de pago a EL DEUDOR. Recibida la solicitud de ejecución, el ejecutor requerirá a EL DEUDOR, por ministerio de alguacil, el pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres días francos para que demuestre únicamente pago liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente e idónea.

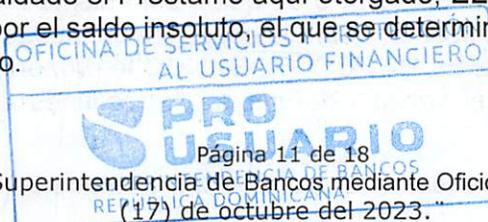
Venta directa. Vencido el plazo otorgado en el literal anterior, sin que el pago total requerido haya sido realizado, el Ejecutor procederá a ordenar la venta directa, sin que sea necesario llevar a cabo avalúo pericial. Al momento de emitir la Resolución por la que se ordena la venta directa en pago, el Ejecutor debe otorgar a **EL DEUDOR** a terceros interesados el derecho para que en cualquier momento antes que se lleve a cabo la venta directa pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

Liquidación de gastos. El Ejecutor procederá a entregar en un plazo no mayor de un día calendario contado a partir del día en que se le entregó la solicitud de iniciar el proceso por parte de **EL BANCO**, una liquidación de los gastos conforme a las reglas que se acordarán en el proceso de ejecución extrajudicial.

La falta de entrega de la información por el Ejecutor dará derecho a **EL DEUDOR** a pedir la suspensión de la ejecución siempre que entregue con anterioridad a la fecha fijada para la ejecución un cheque certificado, de administración o de gerencia, emitido por una institución financiera dominicana por la suma por la que se le requirió el pago al inicio del proceso. Los gastos no cubiertos por esa suma deberán ser cancelados dentro de los tres días calendario siguientes.

Determinación del monto base para venta directa. La forma de establecer el monto para la venta directa, se utilizarán los siguientes valores, siempre que sea posible aplicarlos a los bienes objeto de ejecución: primero, el valor de mercado que tenga el vehículo dado en garantía; segundo, el valor fiscal; y tercero, el valor nominal; siempre tomando en consideración la naturaleza de los bienes en garantía.

Venta. No suficientes fondos para saldo del préstamo. En caso de que con la venta del bien dado en garantía, no se haya saldado el Préstamo aquí otorgado, **EL BANCO** tiene derecho a iniciar proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, el que se determina restando del monto adeudado el valor del bien adjudicado.



El Ejecutor emitirá una Certificación en la cual conste que ha finalizado el proceso de ejecución extrajudicial y que existe saldo insoluto. En el proceso de cobro del saldo insoluto, **EL BANCO** podrá embargar cualquier bien de **EL DEUDOR** y será título ejecutivo suficiente para poder iniciarlo la certificación extendida por ejecutor en donde consta el monto del saldo insoluto.

Destino del producto o remanente de venta directa. Con el producto de la venta directa del bien se cubrirán los montos adeudados de la obligación garantizada. Cualquier remanente será devuelto a **EL DEUDOR** por **EL BANCO**, en un plazo máximo de un día calendario, bajo pena de comprometer su responsabilidad penal y civil si no lo hiciere.

Solicitud de inscripción a favor del adjudicatario. El adjudicatario, si los bienes objeto de garantía se encuentran inscritos en algún Registro Especial, podrá solicitar la inscripción a su favor presentando el documento o la certificación emitida por el ejecutor en donde conste que le fueron adjudicados en subasta o venta directa.

Ningún Registro Especial requerirá resolución o autorización judicial para proceder a la inscripción a favor del adjudicatario de los bienes, tampoco requerirá que el documento sea avalado por un juez.

Entrega en posesión de los bienes al adjudicatario. El Ejecutor estará facultado para poner en posesión al adjudicatario del bien adjudicado; por lo que puede entregar el vehículo a **EL BANCO** al que se adjudiquen en pago de la obligación. Si el valor del bien adjudicado a **EL BANCO** es superior al monto total requerido deberá entregar la diferencia a **EL DEUDOR**.

El incumplimiento en la entrega dentro del plazo indicado dará derecho al ejecutante a iniciar el proceso penal por el delito de abuso de confianza, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones.

Modalidad y custodia del expediente. Todo el procedimiento indicado en este capítulo deberá quedar documentado como expediente en forma electrónica, y, de no ser posible, en un expediente físico. La custodia de dicho expediente quedará bajo la responsabilidad del Notario Público, que actuó como ejecutor por el plazo de cinco años.

ARTÍCULO 11. **POLIZA DE SEGURO**

11.1. EL DEUDOR se obliga a contratar una póliza de seguro del tipo 100% comprensible o "full" para el vehículo puesto en garantía, por un monto igual al valor del mercado del vehículo, el cual es mayor que el monto del préstamo objeto del presente contrato, y cuyos derechos deberá ceder mediante endoso a **EL BANCO**, en calidad de beneficiario irrevocable, a no ser que la póliza se emita directamente a favor de **EL BANCO**, o de quien esta última indique. **EL DEUDOR** tiene del total derecho de contratar los servicios para la cobertura del riesgo del Bien Mueble (vehículo de motor) otorgado en garantía a **EL BANCO**. **EL BANCO** le proporciona una lista de al menos tres (3) empresas que oferten el servicio del seguro, a los fines de que éste elija el de su

conveniencia.

La Póliza deberá ser contratada por un período de tiempo igual a la vigencia de este contrato, o sea, hasta la fecha en que **EL DEUDOR** salde este préstamo a **EL BANCO**, debiendo pagar la totalidad de la prima correspondiente a ese período al momento de suscribir el presente contrato. En caso de que **EL BANCO** acepte que la póliza tenga una vigencia menor a la de este contrato, **EL DEUDOR** se compromete a renovarla sucesivamente al llegar su fecha de expiración para mantenerla vigente hasta el vencimiento de este contrato.

11.2. En caso de que se produzca un siniestro, **EL BANCO**, aplicará el monto del seguro al precio adeudado, así como los intereses, gastos y avances efectuados.

11.3. Si **EL DEUDOR** dejare de renovar la Póliza de Seguros, **EL BANCO** estará facultado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de **EL DEUDOR** los pagos para la renovación de la Póliza de Seguros, ya sea con la misma compañía de seguros o con otra diferente, reconociendo de esta forma **EL DEUDOR** que para honrar este compromiso, **EL BANCO** le aplicará un cargo agregado a **EL PRESTAMO** correspondiente a las sumas dejadas de pagar en relación a la renovación de la Póliza de seguro de protección del vehículo. **EL DEUDOR** acepta este cargo, más los intereses generados por este cargo, se considerarán vencidos y deberán ser cancelados antes de próximo vencimiento de los intereses convencionales establecidos en este contrato; todo esto sin perjuicio del derecho que la asiste a **EL BANCO** de perseguir por las vías legales correspondientes, el cobro de la deuda. **EL BANCO** le comunicará por los medios fehacientes establecidos en este contrato a **EL DEUDOR** sobre la realización del cargo a **EL PRESTAMO** y, a la vez entregará a **EL DEUDOR** los documentos relacionados con la renovación del seguro.

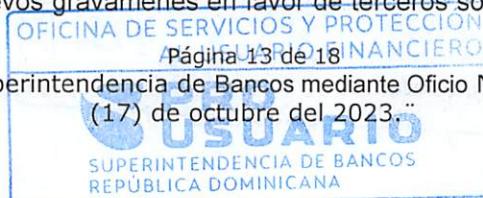
EL DEUDOR reconoce y acepta que cualquier cancelación que la compañía de seguros aplique por falta de pago y/o cualquier situación que ocurra durante dicho incumplimiento serán de su exclusiva responsabilidad. **EL DEUDOR** reconoce y acepta que no deberá proceder con la cancelación de la póliza de seguro de protección del vehículo cedida a favor de **EL BANCO**, ni a la modificación de las condiciones generales, ni particulares de la misma, salvo autorización previa y por escrito previa de **EL BANCO**.

ARTICULO 12. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Las siguientes faltas de **EL DEUDOR** producirán la resolución del contrato de pleno derecho, y podrá ser exigible en su totalidad en beneficio y provecho del **EL BANCO** conforme a lo establecido por la Ley para estos fines.

- a) En caso de que **EL DEUDOR** incumpla en sus obligaciones de pago de dos cuotas, es decir cuando el crédito presente 60 días en mora y, en consecuencia, el monto total sea transferido a cartera vencida;
- b) Consentimiento de nuevos gravámenes en favor de terceros sobre el bien que garantiza

“Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.006271, de fecha diecisiete (17) de octubre del 2023.”



- el préstamo, sin la autorización previa y escrita de **EL BANCO**;
- c) En caso de que **EL BANCO** compruebe en cualquier momento, falsedad en las informaciones dadas por **EL DEUDOR** al solicitar el préstamo;
 - d) En caso de que **EL DEUDOR** hubiere ocultado defecto o vicio en la garantía mobiliaria o cualquier circunstancia que afecte su dominio o posesión pacífica;
 - e) En caso de que **EL DEUDOR** se opusiera a las inspecciones de la garantía mobiliaria o se negara a proporcionar los informes que **EL BANCO** le solicite en relación a la misma;
 - f) El uso de fondos para algún propósito diferente al indicado por **EL DEUDOR** como destino del préstamo, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL BANCO**;
 - g) Si **EL DEUDOR** fuere demandado o sus bienes secuestrados, embargados o en cualquier otra forma perseguido de manera tal que **EL BANCO** razonablemente entienda que pone en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo;
 - h) En caso de existir cualquier situación de relevancia, fraude o connivencia de **EL DEUDOR** para perjudicar a **EL BANCO** que ponga en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo;
 - i) Si **EL BANCO** recibiera de **EL DEUDOR** uno o más cheques por insuficiencia de fondos;
 - j) Si **EL BANCO** recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente en contra de **EL DEUDOR**. El retraso de **EL BANCO** en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo;
 - k) El incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato y que estén a cargo de **EL DEUDOR**.

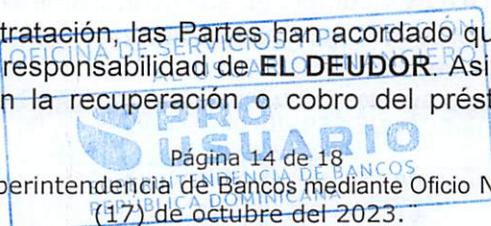
12.2. Queda entendido que **EL DEUDOR**, al producirse la resolución, pierde el beneficio del Término y las condiciones de pago y serán ejecutables las garantías correspondientes. Sin embargo, **EL BANCO**, se reserva el derecho de aceptar el pago de cualquier cuota o suma adeudada con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a la facultad que le acuerda este artículo.

12.3. **EL DEUDOR** reconoce que le está totalmente prohibido enajenar o a cualquier título transferir el bien dado en garantía, así como consentir en el arrendamiento o alquiler del mismo. La violación de esta cláusula otorga la facultad a **EL BANCO** de ejecutar la garantía inscrita, con la excepción de que salde todas y cada una de las sumas adeudadas a **EL BANCO**.

ARTICULO 13. GASTOS LEGALES.

13.1. Todos los gastos y honorarios, en que **EL BANCO** deba incurrir para la persecución del cobro del crédito, corren por cuenta y cargo de **EL DEUDOR**, quien lo consiente de manera expresa. **EL BANCO** aportará a **EL DEUDOR** y un detalle de los gastos, honorarios o cualquier otro rubro que deba ser cubierto por éste, así como los documentos que soporten dichas erogaciones.

13.2. Al momento de la contratación, las Partes han acordado que los costos de formalización del presente contrato serán responsabilidad de **EL DEUDOR**. Asimismo, **EL DEUDOR** asumirá los costos relacionados con la recuperación o cobro del préstamo, en caso de que fuere

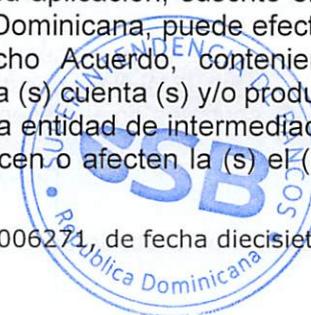
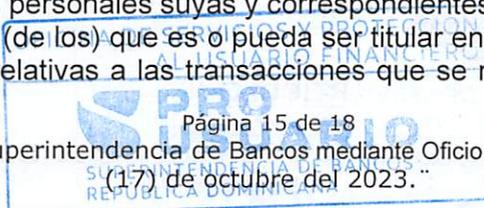


necesario. Todos estos costos estarán debidamente especificados y transparentados en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**, el cual forma parte integral de este contrato y está disponible para consulta en cualquier momento a través de los canales oficiales del banco.

ARTICULO 14.
INFORMACION CREDITICIA.

14.1. EL DEUDOR autoriza expresa y formalmente a **EL BANCO** a suministrar a centros de información crediticia así como los organismos administrativos y Jurisdiccionales del Estado, las informaciones necesarias a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información es decir, sobre aquellas informaciones permitidas al tenor del Artículo 56 Literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, sobre el secreto bancario y aquella establecida por la Ley No. 172-13 que regula la sociedades de informaciones crediticias. **EL DEUDOR** reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de **EL BANCO** y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de esta, no constituirá una violación al secreto profesional del acuerdo al Artículo 377 del código Penal dominicano, en consecuencia **EL DEUDOR** renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información siempre y cuando estos datos suministrado por **EL DEUDOR** sean informaciones inexactas, incorrectas o incompletas o en cualquier forma desvirtuadas y/o distorsionadas, salvo que estas informaciones no hayan sido suministradas de forma inexacta por **EL DEUDOR**. Así mismo, **EL DEUDOR** declara que se compromete y obliga irrevocablemente por lo pactado en la presente clausula por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información que será utilizada para fines de consulta y como herramienta de medición de su estatus crediticio de **EL DEUDOR**. Asimismo, **EL DEUDOR** y autoriza a **EL BANCO** a transferir a la Superintendencia de Bancos o a la Autoridad Monetaria y Financiera, periódicamente durante la vigencia del préstamo o cuando le sea requerida, la información respecto a su crédito y comportamiento de pago, en el entendido de que estos datos serán trasferidos para fines estadísticos y de supervisión, en cumplimiento con los requerimientos normativos del sistema financiero dominicano o a solicitud de cualquier otra institución que, por intermediación de la Superintendencia de Bancos la requiera para los fines que sean previamente especificados.

14.2. EL DEUDOR autoriza a **EL BANCO**, como entidad de intermediación financiera participante del régimen y obligaciones instituidas por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA) por las siglas de la correspondiente traducción del idioma inglés de Foreign Account Tax Compliance Act) a que la misma, de conformidad con esta normativa y los documentos que la modifican , completan y complementan, incluidos el Acuerdo Intergubernamental (IGA por sus siglas en inglés) modelo 1, para su aplicación, suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Republica Dominicana, puede efectuar reportes a través de las autoridades que se designan en dicho Acuerdo, conteniendo cualesquiera informaciones personales suyas y correspondientes a la (s) cuenta (s) y/o producto (s) financiero (s) de la / del (de los) que es o pueda ser titular en esta entidad de intermediación financiera, especialmente relativas a las transacciones que se realicen o afecten la (s) el (los)



mismo (s), siempre que esto reportes resulten aplicables de conformidad con esta normativas.

ARTICULO 15.
NORMAS PRUDENCIALES.

EL DEUDOR reconoce y acepta:

- a) Que mediante Reglamento dictado por la Junta Monetaria se establecieron normas prudenciales con relación con los préstamos otorgados por las Entidades de Intermediación Financieras para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos;
- b) Que ha sido informado, detallada y minuciosamente, por un representante de **EL BANCO** de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este contrato;
- c) Que han revisado, conjuntamente con un representante de **EL BANCO**, todas y cada una de las cláusulas de este contrato y que las cláusulas finales que figuran en este contrato, son las que han resultado del común acuerdo de LAS PARTES, tomando en consideración los intereses de **EL BANCO** y de **EL DEUDOR**, por lo que reconocen que la cláusula contenidas en este contrato las han encontrado satisfactorias, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría procedido a la suscripción del precipitado contrato o simplemente habría procedido a la firma del mismo con otra institución bancaria.
- d) Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este contrato son los que más se ajustan a sus necesidades y requerimientos;
- e) Que al momento de la firma de este contrato han leído cuidadosamente y detalladamente, todas y cada una de las cláusulas que, habiendo tenido la oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de **EL BANCO**, acerca de cualquier cláusula que al principio no haya entendido con claridad;
- f) Que han recibido de **EL BANCO** un original de este contrato y una copia del Pagare suscrito concomitantemente con este contrato, donde se detalla en forma desagregada, las diferentes partidas que integran el costo de la operación concertada de términos anuales;
- g) Que conocen, porque le ha sido explicado al momento de suscribir este contrato, que tiene el derecho a que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente pactados en este contrato, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este contrato;
- h) Que han revisado minuciosamente el presente contrato y constatado que este no contiene estipulaciones que afecten sus derechos;
- i) Que, de acuerdo a lo dispuesto en la indicada Resolución, las Entidades de intermediación Financiera tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos;
- j) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato de préstamo, puede dar lugar a un grave perjuicio para **EL BANCO** el cual debe ser compensado;
- k) Que en tal virtud, reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá modificar la tasa de interés pactada en caso de que se vea obligado a constituir una provisión adicional con relación al crédito que se le otorga. En tal sentido, **EL DEUDOR** consienten en que el atraso en los pagos por más de treinta y un (31) días, constituirá una causa de aumento en la tasa de interés aplicable a la deuda contraída en el presente contrato.



PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

EL DEUDOR declara, reconoce y acepta haber sido informado por **EL BANCO** de las disposiciones contenidas en la Ley 157-17 contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo del 1 de junio del 2017 y sus Reglamentos de Aplicación que prevén y sancionan el lavado de activos, admitiendo que se constituye en Sujeto Obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. **EL DEUDOR** queda obligado a ofrecer a **EL BANCO**, las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos, significará un incumplimiento del presente contrato, y esta situación generará la opción a favor del **EL BANCO**, de terminación inmediata del presente contrato, sin que implique responsabilidad para **EL BANCO**.

ARTICULO 17.
ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para la ejecución del presente contrato y todos los fines pertinentes, las partes hacen elección de domicilio como sigue: **EL BANCO** en la Calle Cub Scout No.42, esquina Boy Scout, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana; y **EL DEUDOR**, en el domicilio especificado en las generales de este contrato.

ARTICULO 18.
DERECHO COMUN.

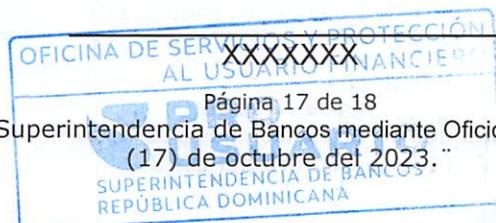
Para todo aquello no expresamente previsto por las partes, éstas se remiten al derecho común.

Hecho en tres (03) de un mismo tenor y efecto, firmados por cada una de las partes, uno para cada una de ellas, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día _____ (_____) del mes de _____ del _____ (____).

Por **BANCO OPTIMA DE AHORRO Y CREDITO, S.A.:**

JUAN A. TAPIA ALONSO
Vicepresidente Ejecutivo

Por **EL DEUDOR:**



YO, LICENCIADA SANDRA LEROUX, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula número Dos Ocho Dos Cinco (2825) del Colegio de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mí comparecieron los señores **JUAN A. TAPIA ALONSO y XXXXXX**, de generales y calidades que constan en este acto, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie del mismo han sido puestas por ellos libre y voluntariamente y que es así como acostumbran firmar, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día _____ (_____) del mes de _____ del año _____ (_____).

LICENCIADA SANDRA LEROUX
Abogado-Notario

ANEXO 1. PAGARE NOTARIAL.

ANEXO 2. TABLA DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO

ANEXO 3. TARIFARIO SERVICIOS LEGALES POR RECUPERACION DE CREDITO.

OFICIO

OFC-PRO-202522865

15 MAY 2025

